

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 05001311000720210049800

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En vista del memorial que antecede se tiene por notificada personalmente la parte demandada desde el día 14 de octubre de 2021, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Dicho lo anterior y habiéndose vencido el término de traslado de la demanda sin haberse hecho contestación de esta por la parte demandada; sólo habiéndose aportado memorial el día 25 de octubre de los presentes, contentivo de poder especial otorgado por el señor MARTÍN ALONSO VALENCIA HERNÁNDEZ (demandado), al Dr. CARLOS FERNANDO MONSALVE MUÑOZ, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS FERNANDO MONSALVE MUÑOZ, identificado con C.C Nro. 71.330.391 y T.P. Nro. 333.918 del Consejo superior de la judicatura, en los términos del poder que se confiere.

De otro lado y tras haber agotado los términos, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **MIÉRCOLES, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la **modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize**; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual. Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio de oficio a ambas partes.

PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 165 y siguientes del Código General del Proceso, téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, se escuchará el testimonio que rendirán los señores:

- A. RUBEN DE JESÚS GIL SANTA, localizable en el correo electrónico: ruben70601@gmail.com y celular 3137196017.
- B. YELIN ANDREA VALENCIA QUINTERO, localizable en el correo electrónico: andreavalencia0228@gmail.com y celular 3002465136

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **99523be57e57bafa45603561671a51311ac9cd6153f7bad62d55a2af06918498**

Documento generado en 02/12/2021 11:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>